

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | | VERSIÓN: 007 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | PÁGINA 1 DE 6 |

**AUTO No.140-03-2272 POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA
A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

(Enero 30 de 2024)

En la ciudad de Yumbo Valle a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), la suscrita funcionaria de conocimiento adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo (Valle), procede a vincular a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. 860.002.400-2, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. RF-059-24 adelantado en la Administración Central del Municipio de Yumbo, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio de asignación con radicado No. 20240724-100-0012281* del veinticuatro [24] de julio de dos mil veinticuatro [2024], la Dirección Operativa de Control Fiscal traslada al proceso de Responsabilidad Fiscal hallazgo No. 05 con presunta incidencia fiscal como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, realizada a la Administración Central del Municipio de Yumbo en atención a la denuncia ciudadana radicada bajo el No. 20231204-100-00175E de diciembre 4 de 2023 en relación a los convenios de asociación suscritos entre el municipio de Yumbo y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo.

Mediante Auto No. 140-03-2223 de octubre 01 de 2024, se aperturo proceso de Responsabilidad Fiscal, donde se estableció como presuntos responsables fiscales los señores:

- TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, expedida en Yumbo, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
- MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Operativo y supervisor designado dentro del convenio.
- BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO, identificada con el Nit. 890.309.617-1, Representada legalmente para la época de los hechos por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.530.992 expedida en Vijes – Valle del Cauca.

A su vez se estimo como presunto detrimento patrimonial el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], correspondiente a gastos no autorizados en el convenio y que fueron relacionadas en los informes de ejecución de gasto de febrero a diciembre de 2023 del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito por el Municipio de Yumbo y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo-CBVY, el 27 de enero de 2023, transgrediendo el artículo 3, los numerales 3 y 8 del artículo 4, el numeral 3ro del artículo 25 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 así como los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, situación que es el objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal RF-059-24, como se evidencia en el auto de apertura en mención.

Teniendo en cuenta que al proceso de Responsabilidad Fiscal cursa expediente RF-058-24, con los mismo presuntos Responsables, se trasladó prueba recaudada en el mismo, prueba que consiste en el correo electrónico No. 20250129-100-000083E*, [Folio 684-699] enviado por la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se allego a este ente de control las siguientes pólizas:

- Póliza de seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841, anexo 0, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con un valor de suma asegurada de \$650.000.000 y condicionado

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | | VERSIÓN: 007 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | PÁGINA 2 DE 6 |

- Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 420-87-994000000074, anexo 0, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con valor de suma asegurada de \$660.000.000 y condicionado.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1019616, con vigencia desde el 01/06/2022, hasta el 01/06/2023, con un valor de suma asegurada de \$2.200.000.000 y condicionado (póliza expedida por la aseguradora Previsora).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos en derecho se encuentran en la Constitución Política en los artículos 6, 209, 267, 268 numeral 5 y 272; Ley 610 de agosto 15 del 2000 con la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal; Ley 1474 de 2011 capítulo VIII arts., 97 y siguientes sobre modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal y medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; Ley 1437 de 2011,

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras.

Teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Yumbo, es competente para establecer la responsabilidad fiscal, que se derive de la gestión fiscal de los sujetos de control y/o de los particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado de conformidad con el numeral 5 inciso 5 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.5.2, numerales 1 y siguientes de la Resolución No. 100-06-0004 de enero 05 de 2009 de la Contraloría Municipal de Yumbo, los Profesionales Universitarios con funciones de Responsabilidad Fiscal, son competentes para ejercer funciones de Investigación Fiscal, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDOS

Del análisis del proceso de Responsabilidad Fiscal RF-059-24, es fundamental indicar que la fecha de ocurrencia del daño patrimonial se da con la última actuación que para el caso particular es a partir del desembolso del dinero objeto del convenio el cual se realizó mediante el Comprobante de Egreso No. CE- No. 91207 de enero 10 de 2024.

VINCULACION DE ASEGURADORA:

Como consecuencia de la apertura del proceso, se estableció como entidad afectada, con daño patrimonial el Municipio de Yumbo - Valle, identificado con NIT: 890.399.025-6, a su vez, los señores: **TATIANA LUNA ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, expedida en Yumbo – Valle y **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771, expedida en Cali – Valle, fungieron como servidores públicos de la administración central del municipio de Yumbo, para la época de los hechos, mismos que son investigados en el desarrollo del proceso RF-059-24.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el expediente, se evidencio:

1. Póliza de seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841, anexo 0, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con un valor de suma asegurada de \$650.000.000, cuyo tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL RENDICION DE CUENTAS RECONSTRUCCION DE CUENTAS >> a su vez, dentro del clausulado de la misma cita: AMPARO POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA: *Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar **AL ASEGURADO**, las pérdidas o detrimentos patrimoniales que sufra por causa de los delitos cometidos por sus servidores públicos, empleados oficiales o públicos, contemplados en la Ley (...)>>*
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 420-87-994000000074, anexo 0, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con valor de suma asegurada de \$660.000.000, cuyo tomador es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6 y asegurado y beneficiario: el municipio de Yumbo y terceros afectados, con los siguiente amparos: << ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS>> a su vez, dentro del clausulado de la

| | | |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | VERSIÓN: 007 PÁGINA 3 DE 6 |

misma cita: <<Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EL MUNICIPIO DE YUMBO, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; **administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.**>> Cargos asegurados <<Los Establecidos por el MUNICIPIO DE YUMBO según la siguiente relación: ALCALDE 01; TESORERO 01; **SECRETARIOS DE DESPACHO 10; JEFE DE OFICINA 02; SUBSECRETARIOS 02; DIRECTOR ADMINISTRATIVO 01; NIVEL ASESOR 02; PROFESIONALES CON CARGO DIRECTIVO 06; TOTAL CARGOS 25 - Según Formulario diligenciado. La póliza otorga cobertura al Jefe o Ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas (...)>> <<COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: No obstante lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, la póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el Asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la Contraloría, con alcance fiscal.**

3. Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1019616, expedida por la aseguradora Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 01/06/2022, hasta el 01/06/2023, con un valor de suma asegurada de \$2.200.000.000, cuyo tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA, CAUCIONES JUDICIALES>> a su vez, dentro del clausulado de la misma cita: <<Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EL MUNICIPIO DE YUMBO, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; **administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.**>> CARGOS ASEGURADOS <<Los Establecidos por el MUNICIPIO DE YUMBO según la siguiente relación: ALCALDE 01; TESORERO 01; **SECRETARIOS DE DESPACHO 10; JEFE DE OFICINA 02; SUBSECRETARIOS 02; DIRECTOR ADMINISTRATIVO 01; NIVEL ASESOR 02; PROFESIONALES CON CARGO DIRECTIVO 06; TOTAL CARGOS 25 - Según Formulario diligenciado. La póliza otorga cobertura al Jefe o Ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas.>>**

Así las cosas, se estima necesario en este momento procesal, indicar los motivos de procedencia de vinculación de los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece que, cuando el presunto responsable, sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, con los mismos derechos y facultades de los principales implicados, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal. Para el caso particular son las pólizas anteriormente mencionadas, adquiridas por el Municipio de Yumbo. Así las cosas, **la vinculación no es con ocasión de la responsabilidad fiscal, sino de la responsabilidad civil como garante y de conformidad con el contrato de seguro celebrado y los riesgos amparados.**

Se concluye entonces, que, si es procedente llamar en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, conforme la Póliza de seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841 y Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 420-87-994000000074, cuyo tomador, asegurado y beneficiado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6; así como a la aseguradora la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, conforme la Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1019616, cuyo tomador, asegurado y beneficiado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6;

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | | VERSIÓN: 007 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | PÁGINA 4 DE 6 |

En consecuencia, el Despacho considera que es necesario, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, vincular formalmente a la investigación, a las compañías de seguro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.524.654-6 y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. 860.002.400-2, en virtud de las siguientes pólizas:

De la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

1. Póliza de seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841, anexo 0, expedida el 20/05/2022, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con un valor de suma asegurada de \$650.000.000, cuyo tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL RENDICION DE CUENTAS RECONSTRUCCION DE CUENTAS >>
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 420-87-994000000074, anexo 0, expedida el 01/06/2022, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con valor de suma asegurada de \$660.000.000, cuyo tomador es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6 y asegurado y beneficiario: el municipio de Yumbo y terceros afectados, con los siguiente amparos: <<ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS>>

De la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1019616, expedida el 24/05/2022, con vigencia desde el 01/06/2022, hasta el 01/06/2023, con un valor de suma asegurada de \$2.200.000.000, cuyo tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA, CAUCIONES JUDICIALES>>

Valga aclarar, que los hechos investigados están dentro de la vigencia, porque la ocurrencia del daño se produjo durante la vigencia 2023 y dentro de la especificación de la cobertura se relacionan el Amparo los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EL MUNICIPIO DE YUMBO, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, en todo tipo de procesos administrativos; iniciados por entes de control entre ellos Contraloría, cobertura para juicios de responsabilidad fiscal, asegurando entre otros los cargos de SECRETARIOS DE DESPACHO.

Tenemos que las partes dentro de la póliza son EL MUNICIPIO DE YUMBO, tanto como tomador como asegurado, quiere decir que la póliza se activa en virtud a que los señores: **TATIANA LUNA ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494, expedida en Yumbo – Valle y **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771, expedida en Cali – Valle, fungieron como servidores públicos de la administración central del municipio de Yumbo, para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece que, *Cuando el presunto responsable... sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, con los mismos derechos y facultades de los principales implicados, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal.*

Para precisar lo dicho anteriormente se hace alusión a la sentencia **C-648/02** la cual dice:

<<En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | | VERSIÓN: 007 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | PÁGINA 5 DE 6 |

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal. [18]

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes. [Negrilla y Subrayado por fuera del texto original] >>

El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad. Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar 'el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confían a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables' (...) En virtud de este seguro –mejor aún modalidad asegurativa- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente. El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos: el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos. Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza. En la práctica es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Así mismo se puede citar la sentencia C-735 de 2003, refiriéndose a la Constitucionalidad del transcrito artículo 44 de la ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la compañía de seguros como tercero civilmente responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 al proceso de Responsabilidad Fiscal RF-059-24, a las compañías de seguro:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada legalmente por quien haga sus veces, en virtud de las siguientes pólizas:

1. Póliza de seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841, anexo 0, expedida el 20/05/2022, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con un valor de suma asegurada de \$650.000.000, cuyo

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO | |
| | REGISTRO | 150-2-80 |
| | | VERSIÓN: 007 |
| | AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESADOS | PÁGINA 6 DE 6 |

tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL RENDICION DE CUENTAS RECONSTRUCCION DE CUENTAS >>

2. Póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 420-87-994000000074, anexo 0, expedida el 01/06/2022, con vigencia desde el 31/05/2022 hasta el 31/05/2023, con valor de suma asegurada de \$660.000.000, cuyo tomador es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6 y asegurado y beneficiario: el municipio de Yumbo y terceros afectados, con los siguiente amparos: <<ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS>>

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por quien haga sus veces, en virtud de las siguientes pólizas:

2. Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1019616, expedida el 24/05/2022, con vigencia desde el 01/06/2022, hasta el 01/06/2023, con un valor de suma asegurada de \$2.200.000.000, cuyo tomador y asegurado es el municipio de Yumbo, Nit. 890.399.025-6, con los siguiente amparos: <<COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA, CAUCIONES JUDICIALES>>

ARTÍCULO 2º: **COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, ubicada en la calle 100 No. 9A-45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, ubicada en la Calle 57 # 9 -07, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; remitiéndoles copia de la presente providencia y copia del Auto No. 140-03-2207 de agosto 30 de 2024, por medio del cual se apertura Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 057-24.

ARTICULO 3º: Téngase como prueba válida, las entregadas por la auditoría, y las practicadas y evacuadas hasta esta instancia.

ARTICULO 4º: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común del proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo.

ARTICULO 5º Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ
 Profesional Universitario [P]
 Líder Responsabilidad Fiscal
 Contraloría Municipal de Yumbo